Naciones Unidas E/cn.5/2000/L.9



Consejo Económico y Social

Distr. limitada 15 de marzo de 2000 Español Original: inglés

Comisión de Desarrollo Social

38° período de sesiones

8 a 17 de febrero y 7 y 14 de marzo de 2000

Tema 3 a) del programa

Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social: contribución de la Comisión al examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre

Estados Unidos de América: enmienda propuesta al proyecto de conclusiones convenidas, contenido en el documento E/CN.5/2000/L.8

- 1. Pónganse entre corchetes las palabras finales de la frase final del párrafo 3, de la forma siguiente:
 - "[y las sanciones económicas y las medidas unilaterales que son incompatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas]"
- 2. Después del párrafo 28, insértese el nuevo párrafo siguiente y vuélvanse a numerar en consecuencia los párrafos que siguen:
 - "29. Desde la celebración de la Cumbre, en su vigésimo sexto período de sesiones (diciembre de 1995), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) instó a los Estados a que consideraran:
 - a) cuando preparen, impongan y examinen sanciones económicas, los posibles efectos negativos de dichas sanciones en la situación humanitaria de la población civil del Estado al que van dirigidas, así como de los terceros Estados a los que pueden afectar negativamente dichas medidas;
 - b) la conveniencia de evaluar las consecuencias a corto y a largo plazo de las sanciones económicas aprobadas por las Naciones Unidas en los más vulnerables, y supervisar esas consecuencias allí donde se hayan aplicado las sanciones;
 - c) la posibilidad de facilitar —incluso cuando estén sometidos a sanciones económicas y en la medida de los recursos disponibles— ayuda de socorro de los grupos más vulnerables de la población civil, cuando así lo exija el derecho humanitario internacional.
 - 30. En su 26° período de sesiones, el Comité Internacional de la Cruz Roja pidió también a los Estados que permitieran llevar a cabo operaciones de

00-34550 (S) 160300 160300

socorro de carácter estrictamente humanitario en beneficio de los grupos más vulnerables de la población civil, cuando así lo exija el derecho humanitario internacional.

31. En su 27° período de sesiones, el Comité de la Cruz Roja Internacional alentó al Consejo de Seguridad a que, antes de aplicar las sanciones económicas, tuviera en cuenta las necesidades de la población civil y aplicara exenciones por motivos humanitarios, cuando procediera. Los Estados acogieron con satisfacción la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999 sobre los trabajos del Comité de Sanciones, y en particular el párrafo relativo a los efectos de las sanciones desde el punto de vista humanitario."

n0034550.doc